RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 953 que abroga los Arts. 55 y 74 y añade el inciso 10º al Art. 10 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398.— G. O. Nº 6301, del 1º de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 953.

Art. 1.— Se abrogan los artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1937.

Art. 2.— Se añade un nuevo inciso, con el número 10º al artículo 10 de la Ley de Organización Universitaria, relativo a las atribuciones del Consejo Universitario que diga así:

"10º— Fijar cada año lectivo la tarifa de los derechos que deberán pagar los estudiantes de la Universidad por concepto de matrícula en las Facultades y Escuelas, los derechos de exámenes generales ordinarios y por exámenes extraordinarios, los derechos de expedición de título y cualesquiera otros que, a juicio del Consejo Universitario deban pagar los estudiantes o graduandos.

En cada caso los derechos fijados por el Consejo Universitario no podrán exceder de la suma de $ 100.00 (Cien Pesos), salvo lo previsto en el artículo 63 de esta ley o en cualquiera otra disposición expresa de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 954, de la Cámara de Diputados, aprobando una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, sobre permuta de solares.— G. O. Nº 6301, del 1º de Agosto de 1945.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 954.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Aprobar, como por la presente Re-